



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340062021**

Fecha: **25-02-2010**

Bogotá D. C.

Doctora

SONIA SERRANO PRADA

Alcaldesa Municipal
Calle 11 No. 8-59 Centro
LEBRIJA – Santander

ASUNTO: Tránsito – Aeropuerto Palonegro

En respuesta a su comunicación radicada bajo el número 5438-2 del 2 de febrero de 2010, mediante la cual manifiesta no estar de acuerdo con el concepto emitido por este despacho y relacionado con el transporte dentro del Área Metropolitana de Bucaramanga y el Aeropuerto de Palonegro, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La figura de las áreas metropolitanas se introdujo en el ordenamiento constitucional colombiano por el Acto Legislativo No. 1 de 1968, con el objeto de permitir, para efectos administrativos, la integración de municipios que compartieran ciertos rasgos, en una unidad más amplia y con jurisdicción en todos ellos.

La creación de un Área Metropolitana daría lugar a una nueva persona jurídica de derecho público, con autoridades y régimen especiales. La Constitución Política dispuso que el régimen especial de las Áreas Metropolitanas deberá hacer parte de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. Para desarrollar lo dispuesto en el artículo 319 de la Constitución se expidió la Ley 128 de 1994, mediante la cual se expide la Ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas desarrolla ese mandato del artículo 319 de la Constitución.

La Ley define lo que se entiende por áreas metropolitanas, establece los requisitos que deben cumplir los municipios que quieran conformarlas, determina su naturaleza jurídica, sus finalidades, las funciones que les corresponden, las fuentes para su financiación y su estructura orgánica.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340062021**

Fecha: **25-02-2010**

Ahora bien, el Decreto 80 del 15 de enero de 1987, mediante el cual se asignaron funciones a los Municipios en relación con el transporte urbano, concedió a los municipios entre otras, las siguientes:

“Racionalizar el uso de las vías municipales en los respectivos municipios y el Distrito especial de Bogotá... Propender por la adecuación y restablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar las medidas necesarias para signar la localización adecuada de las empresas transportadoras. Adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal”.

El Área Metropolitana de Bucaramanga está conformada por los Municipios de Floridablanca, Girón y Piedecuesta, esta situación permite determinar que el Municipio de Lebrija como ente autónomo y Municipio no integrante del área metropolitana enunciada, no es objeto de la cobertura establecida en las disposiciones que para el efecto están consagradas.

Ahora bien, este despacho en varias oportunidades se ha pronunciado en cuento al radio de acción del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, consagrado en el artículo 23 del Decreto 172 de 2001 norma que establece lo siguiente:

"ARTICULO 23. - RADIO DE ACCIÓN .- El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área metropolitana y del municipio sede del Terminal aéreo.

En los demás aeropuertos, previo concepto favorable del Ministerio de Transporte, los alcaldes podrán realizar convenios para la prestación del servicio directo desde y hasta el Terminal aéreo sin planilla única



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340062021**



Fecha: **25-02-2010**

de viaje ocasional, siempre que existan límites comunes entre el municipio sede del aeropuerto y el municipio origen o destino del servicio.

En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

Los convenios celebrados al amparo del artículo 6o. del Decreto 1553 de 1998, quedarán sin efecto a partir de la vigencia del presente decreto.

Parágrafo. *En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto”.*

Reiteramos que el *radio de acción*, para los automotores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos **Taxi** está determinado dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y para las áreas metropolitanas, de conformidad con las normas que lo regulan.

La expresión contenida en el artículo 23 del Decreto 172 de 2001 que transcribe en su comunicación: “ ... *El servicio entre un aeropuerto que sirve a la capital del departamento y que está ubicado en un municipio diferente a ésta, no requerirá el porte de planilla única de viaje ocasional, cuando se presta por vehículos de empresas de la respectiva capital o Área Metropolitana y del municipio sede del terminal aéreo*”...

Analizando el inciso 2º del artículo 23 de mencionada disposición, tenemos que: Al no estar ubicado el Aeropuerto de Paloquemao en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga pero si en la jurisdicción del municipio de Lebrija, siendo este último municipio **no** integrante del área metropolitana, los vehículos tipo taxi matriculados en el municipio de Lebrija no pueden realizar trayectos fuera de su perímetro urbano; el trayecto autorizado para estos equipos sería: Lebrija- Aeropuerto Paloquemao- Lebrija.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340062021**



Fecha: **25-02-2010**

Si un vehículo de su jurisdicción, tipo taxi, requiere prestar su servicio en un área diferente a la indicada, necesariamente debe portar la planilla de viaje ocasional.

En varios de sus escritos ha venido solicitando aclaración sobre el desplazamiento de estos vehículos hacia las jurisdicciones que componen el área metropolitana de Bucaramanga, este despacho y ante su petición de reflexionar sobre este aspecto, para no beneficiar a las empresas de taxis del área metropolitana de Bucaramanga, le recordamos que esta Oficina Asesora y conforme lo establece la competencia asignada, está realizando una interpretación jurídica sobre aspectos concernientes al tema del transporte y el tránsito, solicitado por su despacho.

De esta manera esta Oficina Asesora da respuesta a sus reiterativas solicitudes le manifiesta que de existir pronunciamientos diferentes al emitido en esta comunicación y realizados por el Ministerio de Transporte, prevalece lo conceptuado en el presente escrito.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)